



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA-LA GUAJIRA

CUATRO (4) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

ACCIÓN:	TUTELA BEATRIZ LÓPEZ RAD. 440013105002-2022-00089-00
	RECIBIDAS POR ACUMULACIÓN.
ACCIONANTE:	ANGEL PUSHAINA. Rad. 44-001-33-40-002 2022-00166-00.
ACCIONADOS:	NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL - ESMAD- DISTRITO DE RIOHACHA, INSPECTORA SEGUNDA DE POLICIA DISTRITAL DE RIOHACHA.
VINCULADO:	ORLANDO ECHENIQUE COHEN.
ACCIONANTE:	FELICIA PUSHAINA. Rad. 44-001-31-33-40- 002-2022-00170-00
ACCIONADOS:	POLICIA NACIONAL, DISTRITO DE RIOHACHA, INSPECTORA SEGUNDA DE POLICIA DISTRITAL DE RIOHACHA Y DISTRITO DE RIOHACHA.
VINCULADOS	ORLANDO ECHENIQUE COHEN, DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL GUAJIRA, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR DE LA GUAJIRA, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, SECRETARÍA DE ASUNTOS INDÍGENAS DEPARTAMENTAL DE LA GUAJIRA Y DISTRITAL DE RIOHACHA.
ACCIONANTE:	BRIGIDA NAVA. RAD. 44-001-31-05-002-2022- 00100-00
ACCIONADOS:	POLICÍA NACIONAL-ESMAD, DISTRITO DE RIOHACHA, INSPECTORA SEGUNDA DE



	POLICIA DISTRITAL DE RIOHACHA.
ACCIONANTE:	ALEXANDRA BALLESTEROS PUSHAINA. Rad.- 44-001-40-003-001- 2022-00053-00.
ACCIONADOS:	POLICIA NACIONAL - DEPARTAMENTC POLICÍA GUAJIRA- ESMAD-DISTRITO DE RIOHACHA, INSPECTORA SEGUNDA DE POLICIA DISTRITAL DE RIOHACHA y e DISTRITO DE RIOHACHA.
VINCULADOS	ORLANDO ECHENIQUE COHEN, DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL PERSONERÍA DISTRITAL DE RIOHACHA, PROCURADURÍA REGIONAL, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF), GUAJIRA, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, SECRETARÍA DE ASUNTOS INDÍGENAS DEPARTAMENTAL DE LA GUAJIRA Y DISTRITAL DE RIOHACHA, UNIDAD ADMINSITRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS (UARIV) DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL.
ASUNTO:	AUTO ACUMULA

Antecedentes

Mediante auto de fecha 21 de abril de 2022, este despacho admitió la acción de tutela identificada con radicación No. 44-001-31-05-002-202200089-00, promovida por la señora **BEATRIZ LÓPEZ**, contra **POLICÍA NACIONAL-ESMAD, DISTRITO DE RIOHACHA, INSPECTORA SEGUNDA DE POLICIA DISTRITAL DE RIOHACHA. Vinculados: ORLANDO ECHENIQUE COHEN, RITA ELENA CADIZ D'KOM**, en calidad de **INSPECTORA SEGUNDA DE POLICÍA DE RIOHACHA, PERSONERO DISTRITAL DE RIOHACHA, DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL GUAJIRA, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, PROCURADURÍA REGIONAL, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, SECRETARÍA DE ASUNTOS INDÍGENSA DEPARTAMENTAL DE LA GUAJIRA Y DISTRITAL DE RIOHACHA.**



El día 27 de abril que avanza, el Juzgado Segundo Administrativo de esta ciudad, remitió las acciones de tutela radicadas con los números 2022.00166, 2022.170 y 2022.00087, por acumulación, bajo el argumento que este despacho fue el primero en tener conocimiento de estas acciones de tutela en las cuales existen similitud de hechos e igualdad de pretensiones.

El 4 de mayo actual, el Juzgado Primero Civil del Circuito de esta ciudad, remitió la acción de tutela radicada con el número 44-001-40-003-001-2022-00053-00, por acumulación, bajo el argumento que este despacho fue el primero en tener conocimiento de estas acciones de tutela en las cuales existen similitud de hechos e igualdad de pretensiones.

En ese sentido, el despacho atiende el Decreto 1834 de 2015 y en especial al artículo 2.2.3.1.3.1. (Reparto de acciones de tutela masivas), este reza:

En concordancia, con el **Artículo 2.2.3.1.3.1 del Decreto 1834 de 2015:**

Reparto de acciones de tutela masivas: *Las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular se asignarán, todas, al despacho judicial que, según las reglas de competencia, hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas. (...)*

Como quiera, que hay información de la Oficina de Apoyo Judicial respecto a que existen varias acciones de tutela con las mismas pretensiones y la primera de estas fue la repartida a este juzgado, procede la acumulación de este proceso.

Acumulación

A través de auto N° 172 de 2016, la Corte Constitucional determinó con relación a la presentación masiva de tutelas, que:

En atención a que, entre otras cosas, (i) “se ha vuelto usual que, frente a una misma acción u omisión de una entidad pública o de un particular, muchas personas acuden masivamente a la acción de tutela para obtener la protección judicial de sus derechos fundamentales, práctica comúnmente conocida como ‘la tutelatón’”; (ii) “en estos casos de acciones de tutela idénticas y masivas, presentadas contra una misma acción u omisión de una entidad pública o de un particular, el reparto de las acciones de tutela a jueces y tribunales distintos puede



originar fallos contradictorios frente a una misma situación fáctica y jurídica, lo que resulta contrario a los principios de igualdad, coherencia y seguridad jurídica”; y (iii) “se hace necesario establecer mecanismos de reparto y de reasignación de procesos que faciliten la resolución de estas acciones por parte de una misma autoridad judicial, con el fin de asegurar la coherencia, igualdad y homogeneidad en la solución judicial de tutelas idénticas”; fue expedido el Decreto 1834 del 16 de septiembre de 2015.

De otra parte, el Decreto N°. 1834 de 16 de septiembre de 2015, determinó las reglas de reparto de las tutelas masivas, así:

ARTÍCULO 2.2.3.1.3.1. Reparto de acciones de tutela masivas. *Las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular se asignarán, todas, al despacho judicial que, según las reglas de competencia, hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas. (...)*

En consideración a lo anterior, y teniendo en cuenta que en la acción de tutela radicada bajo el N° 44-001-40-003-001- 2022-00053-00. existe: **1.** Identidad de hechos, **2.** identidad de problema jurídico, **3.** fueron presentadas por diferentes accionantes, **4.** están dirigidas en contra de los mismos sujetos pasivos, se avoca su conocimiento y se acumulará.

En ese sentido y como quiera que la acción de tutela recibida del Juzgado Primero Civil del Circuito de esta ciudad se encuentra admitida, el despacho se abstiene de hacer pronunciamiento alguno sobre la medida previa solicitada por considerarlo inocuo, toda vez que la actora afirma en la acción que la diligencia de desalojo se realizaría el 22 de abril cursante, fecha acaecida.

De otro lado, el despacho ordenará a las accionadas y vinculadas, remitan los informes requeridos en las acciones de tutelas de la referencia, a esta agencia judicial, a más tardar al día siguiente a la notificación de la presente providencia y al Ministerio de Agricultura, remita con destino al trámite de la referencia copia de la Resolución No. 378 del 11 de julio de 1956, atendiendo que la aportada por los interesados se encuentra ilegible.

En virtud, de lo expuesto, este Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Al expediente N°.44001.31.05.002.2022.00089.00, **ACUMÚLESE** el expediente radicado N°. 44-001-40-003-001- 2022-00053-00.



SEGUNDO: ABSTENERSE de hacer pronunciamiento alguno sobre la medida provisional solicitada por la actora, conforme a los considerandos de esta decisión.

TERCERO: Por la secretaría del juzgado, **NOTIFICAR** este proveído por el medio más expedito, remitiendo copia de la acción de tutela que se ordena notificar y sus anexos y este proveído.

CUARTO: REQUERIR a las accionadas y vinculadas que no hayan rendido el informe solicitado, para que en el término de un (1) día, contado a partir de la notificación del presente auto, **INFORMEN** a este Juzgado sobre los hechos constitutivos de la acción, y alleguen los documentos pertinentes en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, según lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO: REQUERIR al Ministerio de Agricultura para que en el término de un (1) día remita con destino al trámite de la referencia, copia de la Resolución 378 del 11 de julio de 1956.

SEXTO: NOTIFICAR por el medio más expedito a accionantes, accionados y vinculados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ENEDIS MERCEDES MONROY REDONDO.

Jueza.

Hbpm



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA LA GUAJIRA.**

CUATRO (4) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

ACCIÓN:	TUTELA BEATRIZ LÓPEZ RAD. 440013105002-2022-00089-00
	RECIBIDAS POR ACUMULACIÓN.
ACCIONANTE:	ALEXANDRA BALLESTEROS PUSHAINA. Rad. 44-001-40-003-001- 2022-00053-00.
ACCIONADOS:	POLICIA NACIONAL - DEPARTAMENTO POLICÍA GUAJIRA- ESMAD-DISTRITO DE RIOHACHA INSPECTORA SEGUNDA DE POLICIA DISTRITAL DE RIOHACHA y el DISTRITO DE RIOHACHA.
ACCIONANTE:	ANGEL PUSHAINA. Rad. 44-001-33-40-002 2022-00166-00.
ACCIONADOS:	NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL - ESMAD- DISTRITO DE RIOHACHA INSPECTORA SEGUNDA DE POLICIA DISTRITAL DE RIOHACHA.
VINCULADO:	ORLANDO ECHENIQUE COHEN.
ACCIONANTE:	FELICIA PUSHAINA. Rad. 44-001-31-33-40-002-2022-00170-00
ACCIONADOS:	POLICIA NACIONAL, DISTRITO DE RIOHACHA, INSPECTORA SEGUNDA DE POLICIA DISTRITAL DE RIOHACHA Y DISTRITO DE RIOHACHA.
VINCULADOS	ORLANDO ECHENIQUE COHEN, DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL GUAJIRA, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR DE LA GUAJIRA, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, SECRETARÍA DE ASUNTOS INDÍGENAS DEPARTAMENTAL DE LA GUAJIRA Y DISTRITAL DE RIOHACHA.

ACCIONANTE:	BRIGIDA NAVA. RAD. 44-001-31-05-002-2022-00100-00
ACCIONADOS:	POLICÍA NACIONAL-ESMAD, DISTRITO DE RIOHACHA, INSPECTORA SEGUNDA DE POLICIA DISTRITAL DE RIOHACHA.
ASUNTO:	AUTO VINCULA

Como quiera que este despacho hizo las vinculaciones solicitadas, así como las que consideró necesarias de manera oficiosa en la acción de tutela de Beatriz López y Otros, atendiendo que de los hechos de la acción de tutela de la referencia se desprende que es procedente para un mejor proveer vincular a los habitantes del asentamiento humano “VILLA ILER”, ubicada en esta ciudad,

RESUELVE:

PRIMERO: VINCULAR a este trámite preferencial a los habitantes del asentamiento humano “VILLA ILER” en esta ciudad.

SEGUNDO: ORDENAR al DISTRITO DE RIOHACHA, y a la INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICÍA de este Distrito, publicar en sus páginas Web oficiales la información pertinente respecto a la presente acción de tutela(escrito de tutela, auto admisorio y auto que acumula), y remitir el informe de tal actuación, a más tardar al día siguiente a la notificación de la presente providencia, así mismo, se ordenará por la secretaría del juzgado, realizar todas las actuaciones tendientes a publicar en la página web de la Rama Judicial, la acción de tutela de la referencia, con el fin de que los interesados en la misma, se hagan parte, si así lo deciden, para lo cual se les concede el término de un día a las vinculadas, para hacer dicha publicación y el mismo término a los a los interesados para que intervengan en el referido trámite.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Enedis Mercedes Monroy Redondo', written in a cursive style.

ENEDIS MERCEDES MONROY REDONDO
Jueza.

Hbpm